



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00309-00
DEMANDANTE:	ELEAZAR ANTONIO BEDOYA PUERTA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **APORTARÁ** al menos copia de la reclamación administrativa, de tal manera que permita al Despacho establecer el lugar y fecha de radicación. Lo anterior teniendo de presente que obra en el dossier comunicación adiada 4 de agosto de 2022 dirigida al activo por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, misma que fuera expedida en Quibdó y dirigida al señor ELEAZAR ANTONIO BEDOYA PUERTA a la Vereda la Paz en Carolina – Antioquia, misma dirección que se reporta en el acpate de notificaciones contenido en el escrito de demanda; ello aunado a que dicha información se torna necesaria a efectos de establecer la competencia del Juzgado para conocer del asunto.

SEGUNDO: Se **AJUSTARÁ** el poder en lo que respecta al nombre y/o razón social de la codemandada, debiendo coincidir dicha información plenamente con aquella que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Virtual el 8 de junio de 2021.

CUARTO: Se **DENUNCIARÁ** la dirección física tanto del apoderado principal como sustituto, pues respecto de éstos solo se denuncia una misma dirección de correo electrónico y número móvil. Lo anterior en aras de las citaciones /o notificaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades que se han suscitado con la implementación de la justicia digital.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se **MANIFESTARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitio suministrado corresponde al utilizado por las sociedades a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas jurídicas a notificar.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc046579dd37987e643e0258b4ea37170e53d29c64d6452f65c4344535797f4**

Documento generado en 14/09/2022 04:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**